



**VISTOS:** la solicitud presentada por la señora Ruth Martha Shady Solís, directora de la Unidad Ejecutora N° 003/MC - Zona Arqueológica Caral, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000505-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000819-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000531-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con la Resolución Directoral Nacional N° 1258/INC se dispuso, entre otros, autorizar el Proyecto de Investigación Arqueológica *“Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío”* en el valle de Supe, distrito de Puerto Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; por el periodo de doce meses, a realizarse en los sitios arqueológicos de: Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Áspero, Allpacoto, Peñico y Vichama;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 554-2011-VMPCIC-MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica *“La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío”* con fines de consolidación, conservación y puesta en valor, por el periodo de doce meses;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 210-2013-DGPA-VMPCIC/MC se aprueba la ejecución la ejecución del *Proyecto de Investigación Arqueológica “La Civilización Caral en los valles de Supe y Huara Temporada 2012-2013”*, en la modalidad de programa de investigación arqueológica con fines de consolidación, conservación y mantenimiento y puesta en valor, en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima; por un periodo de doce meses, a realizarse en los



siguientes sitios arqueológicos: Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero y Vichama;

Que, con la Resolución Directoral N° 244-2015-DGPA-VMPCIC/MC se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica "*La civilización Caral en el valle de Supe y Huaura durante el periodo Formativo Inicial*", en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima; por el periodo de doce meses, a efectuarse en los siguientes sitios arqueológicos: Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero, y Vichama;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 488-2018/DGPA/VMPCIC/MC se autoriza la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "*La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano*", *Temporada 2018-2019*, en la modalidad de programa de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima; por el período de doce meses, a realizarse en los siguientes bienes arqueológicos prehispánicos: La Ciudad Sagrada de Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero, Vichama y Peñico;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000202-2020-DGPA/MC autoriza la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "*La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano*", en la modalidad de programa de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima; por el período de cinco años; a realizarse en los siguientes sitios arqueológicos prehispánicos: La Ciudad Sagrada de Caral, Chupacigarro, Miraya, Lurihuasi, Allpacoto, Pueblo Nuevo, Era de Pando, El Molino, Piedra Parada, Áspero, Vichama y Peñico;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de ciento veintisiete muestras arqueológicas recuperadas en el marco del Proyecto de Investigación Arqueológica "*La Civilización Caral en los valles de Supe y Huara*" (temporadas 2009-2010, 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2025), para que sean sometidas a análisis científico de carácter destructivo de Isótopos Estables (Estroncio) en el laboratorio del Instituto de Ciencia y Tecnología Ambientales (ICTA) de la Universidad Autónoma de Barcelona en España;

Que, a través del referido documento, se señala también que las muestras arqueológicas serán trasladadas a España por el señor Luis Nicanor Pezo Lanfranco, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09341932, lo cual se corrobora, además, de lo señalado en el Informe N° 000197-2023-DCIA-MLI/MC;

Que, mediante el Informe N° 000505-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000424-2023-DCIA/MC y N° 000197-2023-DCIA-MLI/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;



Que, con el Memorando N° 000819-2023-DGM/MC, la Dirección General de Museos acompaña la Hoja de Elevación N° 000320-2023-DRBM/MC y el Informe N° 000080-2023-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en los que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de ciento veintisiete muestras arqueológicas recuperadas en el marco del Proyecto de Investigación Arqueológica “*La Civilización Caral en los valles de Supe y Huara*” (temporadas 2009-2010, 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2025), para que sean sometidas al análisis científico de carácter destructivo de Isótopos Estables (Estroncio) en el laboratorio del Instituto de Ciencia y Tecnología Ambientales (ICTA) de la Universidad Autónoma de Barcelona en España.

El detalle de la descripción del análisis científico antes mencionado está contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las ciento veintisiete muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al señor Luis Nicanor Pezo Lanfranco, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09341932, para que efectúe el traslado físico de las ciento veintisiete muestras arqueológicas al laboratorio que se indica; siendo dicha autorización personal e intransferible.

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizado el análisis científico y en el plazo máximo de un año, la doctora Ruth Martha Shady Solís, directora de la Unidad Ejecutora N° 003/MC - Zona Arqueológica Caral presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.



**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la doctora Ruth Martha Shady Solís, directora de la Unidad Ejecutora N° 003/MC - Zona Arqueológica Caral, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES